



**XX**

JORNADAS DE  
COMUNICACIONES CIENTÍFICAS DE LA  
FACULTAD DE DERECHO Y  
CIENCIAS SOCIALES Y  
POLÍTICAS - UNNE

**2024**

*2 décadas de ciencia compartida:  
raíces hacia nuevos horizontes*



FACULTAD DE DERECHO  
Y CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS



**XX Jornadas de  
Comunicaciones  
Científicas de la Facultad  
de Derecho y Ciencias  
Sociales y Políticas**

**UNNE**

**2024**

**Dos décadas de ciencia compartida:  
raíces hacia nuevos horizontes**

**Corrientes - Argentina**



**Dirección General**  
Dr. Mario R. Villegas

**Dirección Editorial**  
Dra. Lorena Gallardo

**Coordinación editorial y compilación**  
Esp. Martín M. Chalup  
Abg. M. Benjamin Gamarra

**Asistentes – Colaboradores**  
Lic. Agustina M. Bergadá

**Edición**  
Secretaría de Ciencia y Transferencia  
Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Políticas  
Universidad Nacional del Nordeste  
Salta 459 • C.P. 3400  
Corrientes • Argentina

Villegas, Mario R.

XX Jornadas de Comunicaciones Científicas de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Políticas - UNNE / Mario R. Villegas ; Lorena Gallardo ; Martín Miguel Chalup ; compilación de Martín Miguel Chalup ; Mauro Benjamín Gamarra ; coordinación general de Lorena Gallardo ; director Mario R. Villegas ; Lorena Gallardo ; prólogo de Claudia Diaz. - 1a edición especial - Corrientes : Universidad Nacional del Nordeste. Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Políticas, 2024.

Libro digital, PDF

Archivo Digital: descarga y online  
ISBN 978-631-6623-05-8

1. Legislación. 2. Normas. 3. Regulación. I. Chalup, Martín Miguel, comp. II. Gamarra, Mauro Benjamín, comp. III. Gallardo, Lorena, coord. IV. Villegas, Mario R., dir. V. Gallardo, Lorena, dir. VI. Diaz, Claudia, prolog. VII. Título.

CDD 340

# MUERTE DIGNA: LÍMITES Y ALCANCES DE LAS DIRECTIVAS ANTICIPADAS

Salazan, J.; Beneventano, A.; Lozano, G.; Leonardi, L.

jimenosalazan@gmail.com

## RESUMEN

El presente trabajo pretende exponer las incoherencias, ambigüedades y silencios que la legislación actual tiene sobre la temática de directivas anticipadas, y más al momento en que estas se puedan presentar en situaciones especiales como cuando hay adolescentes de por medio; soslayando la necesidad de una modificación de la norma aplicable.

## PALABRAS CLAVES

Muerte digna, consentimiento informado, directivas anticipadas

## INTRODUCCIÓN

El presente trabajo se lleva a cabo dentro del Proyecto Especial de Investigación (PEI-FD 2021/006) denominado: "Autonomía personal y muerte digna (Derecho a decidir el propio plan de vida)".

Vida digna y/o muerte digna son términos que hoy nos atraviesan como sociedad, pero que paradójicamente son ambiguos debido que su interpretación necesariamente se encuentra circunscripta al entorno y/o contexto, prejuicios, ideas preconcebidas, religión, valores morales y éticos (entre muchos) de cada una de las personas que formamos parte de esta sociedad.

En virtud de lo anteriormente mencionado, es que nos resulta de interés profundizar sobre institutos como el consentimiento informado y directivas anticipadas que, se encuentran intrínsecamente vinculados a la muerte digna, y sobre los cuales la legislación vigente no nos brinda con precisión una determinación y amplitud de los límites de cada una.

Por lo que, al hablar de consentimiento informado, es inevitable preguntarse cómo se va a valorar la situación de los adolescentes ante estas circunstancias, ello debido a que es contradictoria la redacción de la normativa vigente (exigiendo personas plenamente capaces) con los principios derivados de la capacidad progresiva que estipula que los adolescentes, a mayor edad, tienen la facultad de prescindir de los adultos (sus representantes), incluso para decisiones que podrían definirse como trascendentales.

Respecto de las directivas anticipadas, también existen cuestiones conflictivas, ambiguas, poco claras e incluso podríamos definirlas como "grises". En este sentido, decidimos profundizar en este instituto a partir del análisis de los principios brindados por una sentencia de la CSJN en el año 2015; en dicho precedente, se plantea algo novedoso y no contemplado expresa ni específicamente en la normativa actual, como ser la posibilidad de que, aun cuando una persona no realizó una manifestación clara de su voluntad como directiva anticipada sobre prescindir o cesar de la aplicación de

maniobras y/o tratamientos que prolonguen innecesariamente el sufrimiento de una persona, se le reconoce a sus parientes (hermanas en este caso) la posibilidad manifestar ellos la voluntad de quien hoy no puede expresarla.

Que considerando lo anteriormente expresado, resulta ineludible preguntarse ¿cómo se garantiza que la voluntad expresada por los parientes es indefectible y fehacientemente la voluntad del paciente?, ¿Es necesario valerse del proceso judicial para brindar certezas jurídicas antes de tomar estas decisiones?; todas preguntas sin respuesta clara, pero con diversidad de opiniones, que ameritan nuestro análisis y estudio, y que, a continuación, desarrollamos.

#### MÉTODOS

En el presente trabajo hemos optado por seguir el método cualitativo con un diseño descriptivo, teniendo en cuenta que el tema elegido está siendo discutido e investigado tanto por nuestra doctrina como por nuestra jurisprudencia nacional.

La presente investigación será eminentemente bibliográfica debido a que los datos se obtendrán mayoritariamente de fuentes documentales (bibliografía-jurisprudencias-publicaciones).

#### RESULTADOS y DISCUSIÓN

Cuando hablamos de muerte digna, hacemos referencia al derecho personalísimo que tiene toda persona capaz (y en principio mayor de edad) de decidir libremente respecto de aceptar o rechazar maniobras o tratamientos (paliativos o no) respecto de su salud, cuando se encuentra atravesando una enfermedad crónica (degenerativa) y/o terminal, teniendo en miras evitar que, al paciente, se le provoque sufrimiento innecesario.

Para ello, es fundamental que se le garantice siempre toda la información necesaria respecto a su diagnóstico, pronóstico, alternativas de tratamiento, perspectivas de mejora, etc. Es decir,

que tanto nuestra legislación nacional como los tratados internacionales con rango constitucional, que en nuestro país resultan de aplicación directa en estas temáticas, buscan garantizar a toda persona el ejercicio de sus derechos personalismos vinculados: al derecho a una vida, a una muerte digna, derecho a la intimidad, etc.

No caben dudas respecto que ES imprescindiblemente, o como condición sine qua non, las directivas anticipadas deben realizarse en formato escrito, y que para garantizar la autenticidad e inalterabilidad del contenido (debido a la importancia que conlleva), es que se permite la posibilidad de expresar estas directivas anticipadas mediante la intervención de un escribano público o juez de primera instancia, pero siempre contando con la presencia de 2 testigos

Si bien actualmente existe una tendencia para evitar la judicialización de este tipo de procesos, y ello específicamente fue expresado en el caso resuelto por nuestra CSJN en el año 2015 ("M.A.D. S/ DECLARACIÓN DE INCAPACIDAD"), resulta imposible no preguntarse si, ¿es correcto que recaiga sobre los profesionales de la salud constatar la autenticidad (o no) de lo manifestado por los parientes del paciente que ya no puede expresar su voluntad?, ¿con qué herramientas cuentan los médicos (académicas, técnicas) para brindar por sí mismos esas garantías?

También es importante considerar, como operan todos los principios aquí analizados cuando en estas circunstancias se encuentren adolescentes, es decir personas que para nuestro CCCN son mayores de 13 años y menores de 18, que no son plenamente capaces, pero que a su vez cuentan con una capacidad progresiva.

Por último, no resulta una cuestión menor, y no debe ser eximida del análisis, que si la directivas anticipadas se realizan (en principio) por escrito, ¿los adolescentes podrían realizarlo mediante escritura pública?, o ¿solo les quedaría la posibilidad de hacerlo mediante proceso judicial ante juez de

primera instancia?; esta reflexión, deviene a consecuencia de que los adolescentes, hoy no tienen permitido testar, y en este caso, el único instrumento público apto para realizar ante escritura las directivas anticipadas, es el denominado testamento vital; todas preguntas, que se merecen un debate, a la luz de los principios de derechos humanos consagrados y garantizados en nuestra Carta Magna.

En consecuencia, consideramos que es necesario la redacción de una nueva norma de carácter integradora, que logre armonizar todos los principios y valores (morales y legales) vigentes; y en este sentido, es imperioso que si lo que se pretende es desjudicializar estas situaciones, se regule con precisión la situación de los adolescentes (sus derechos, amplitud, formas) y posibilidad de determinar con precisión un proceso (claro y breve) administrativo ante un órgano competente (y con conocimientos específico), a efectos de que se logre garantizar que, la voluntad expresada por los parientes del paciente, efectivamente es la de este último, garantizándose así el derecho a una muerte digna de toda persona.

#### REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Andruet (h), A. S. (17 de 10 de 2005). Obtenido de Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Córdoba:  
<https://www.acaderc.org.ar/wp-content/blogs.dir/55/files/sites/55/2021/06/CONSIDERACIONESOBRELASVOLUNTADESANTICIPADAS.pdf>

Blanco, L. G. (03 de 2017). Obtenido de file:///C:/Users/ACER-W10/Desktop/PEI/dels\_-\_directivas\_anticipadas\_-\_2017-04-27.pdf

Centro de información judicial. (s.f.). Obtenido de <https://www.cij.gov.ar/nota-16952-La-Corte-Suprema-reconoci-el-derecho-de-todo-paciente-a-decidir-su-muerte-digna.html>

Cofré, N. M.-R. (20 de 02 de 2023). MICROJURIS. Obtenido de <https://aldiaargentina.microjuris.com/2023/02/24/doctrina-tenemos-derecho-a-morir-dignamente/>

D., M. A. s/declaraciónde incapacidad., 376/2013(49-D)/CS1 (CSJN 07 de 07 de 2015).

De Ortúzar, M. G. (12 de 2017). Hospital italiano. Obtenido de [https://www1.hospitalitaliano.org.ar/multimedia/archivos/noticias\\_attachs/47/documentos/10350\\_27-2.Bioetica.pdf](https://www1.hospitalitaliano.org.ar/multimedia/archivos/noticias_attachs/47/documentos/10350_27-2.Bioetica.pdf)

Saux, E. I.-A. (2020). Vida, muerte y dignidad. Los testamentos vitales: utilidad y alternativas. La Ley, 14.

Tinant, E. L. (23 de 06 de 2016). Microjuris. Obtenido de <https://aldiaargentina.microjuris.com/2016/08/02/acerca-de-las-directivas-medicas-anticipadas-en-la-legislacion-nacional-argentina-2/>

#### EJE TEMÁTICO DE LA COMUNICACIÓN

Derechos Humanos / Sujetos Vulnerables

#### FILIACIÓN

AUTOR 1: Docente Investigador - PEI-FD 2021/006

AUTOR 2: Docente Investigador - PEI-FD 2021/006